



# Aplicación Resolución CREG 051 de 2020

Gerencia Mercado de Energía  
Dirección de Información Operación y Mercado  
30 de septiembre de 2020

## Tabla de contenido

<b>Antecedentes</b> .....	3
<b>Aplicación de la Resolución CREG 051 de 2020</b> .....	5
1. Frente al tratamiento de fallas.....	5
2. Frente a la Suspensión de las visitas y verificaciones .....	6
<b>Reporte de la aplicación de las reglas transitorias de la Resolución CREG 051 de 2020</b> .....	9
1. Modificación del plazo para la reparación o reposición de elementos en los sistemas de medición .....	9
2. Determinación del límite de fallas de los sistemas de medición.....	13
3. Suspensión de las visitas y verificaciones a los sistemas de medición.....	13
Verificación inicial-Artículo 23 de la Resolución CREG 038 de 2014.....	13
Verificación por finalización de plan de normalización.....	14
Fronteras objeto de solicitud de cancelación u objeción en su registro .....	15
Verificación extraordinaria-Artículo 31 de la Resolución CREG 038 de 2014. .	15
<b>Conclusión</b> .....	17

## Antecedentes

El 22 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional de Colombia expidió el Decreto número 457 de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público"*. Entre otras medidas, se decretó el Aislamiento preventivo obligatorio desde las 00:00 horas del 25 de marzo de 2020 y hasta las 00:00 horas del 13 de abril de 2020.

Posteriormente, el Aislamiento Preventivo Obligatorio se extendería sucesivamente a través de los decretos 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 06 de mayo de 2020, 749 del 28 de mayo de 2020, 990 de 2020 y 1076 del 28 de julio de 2020. Este último determinó como fecha de finalización del aislamiento obligatorio preventivo las 00:00 horas del 1 de septiembre de 2020.

El 14 de abril de 2020, la CREG publicó en el Diario Oficial la Resolución CREG 051 de 2020, *"Por la cual se adoptan reglas transitorias sobre las visitas y verificaciones de los sistemas de medida de que tratan las resoluciones CREG 156 y 157 de 2011 y 038 de 2014"*, con lo cual se extendieron los plazos de normalización de los reportes en falla de las fronteras comerciales y se suspendieron las visitas de verificación

Considerando que para la aplicación de las disposiciones de la Resolución CREG 051 de 2020 el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales ("ASIC") requería algunas aclaraciones, el 23 de abril de 2020 XM Compañía de Expertos en Mercados S.A. E.S.P. ("XM") en su calidad de ASIC envió a la Comisión de Regulación de Energía y Gas ("CREG") el comunicado con cítease 008084-1, en el cual se solicitaba a la Comisión su concepto y entendimiento de varios aspectos. La CREG dio respuesta a la citada solicitud mediante el radicado CREG S-2020-003665, y las aclaraciones brindadas por el regulador fueron aplicadas por el ASIC.

Adicionalmente, el Artículo 5 de la Resolución CREG 051 de 2020 establece:

*"El Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales, ASIC, deberá elaborar y publicar un informe sobre la aplicación de las reglas transitorias de las fronteras comerciales descritas en los artículos 1, 2 y 3 de la presente resolución, dentro del mes siguiente a la fecha de finalización del aislamiento preventivo obligatorio establecido en el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, o aquel que lo modifique, adicione o sustituya.*

*El informe deberá ser enviado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Comisión de Regulación de Energía y Gas en el mismo plazo señalado en el inciso anterior."*

En cumplimiento de lo anterior, el ASIC presenta el informe sobre la aplicación de las reglas transitorias establecidas en la Resolución CREG 051 de 2020.

# Aplicación de la Resolución CREG 051 de 2020

## 1. Frente al tratamiento de fallas

En los Artículos 1 y 2 de la Resolución CREG 051 de 2020, se establece:

**Artículo 1.** *Modificación del plazo para la reparación o reposición de elementos en los sistemas de medición. A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, los plazos de reparación o reposición dispuestos en el literal a) del anexo 7 de la Resolución CREG 038 de 2014 para las situaciones que se presenten hasta la fecha de finalización del aislamiento preventivo obligatorio establecido en el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, o aquel que lo modifique, adicione o sustituya, deberán contarse a partir del décimo día hábil siguiente a la fecha de finalización del aislamiento preventivo obligatorio.*

**Parágrafo 1.** *En caso de producirse eventos que dejen fuera de servicio el sistema de medida, se debe aplicar lo estipulado en el artículo 38 y en el literal e) del Anexo 7 de la Resolución CREG 038 de 2014, para estimar las lecturas correspondientes.*

(...)

**Artículo 2.** *Determinación del límite de fallas de los sistemas de medición. Para efectos de contabilizar el número de fallas de los sistemas de medición de que trata el artículo 36 de la Resolución CREG 038 de 2014, no serán consideradas las fallas en los dispositivos de interfaz de comunicación reportadas a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y hasta la fecha de finalización del aislamiento preventivo obligatorio establecido en el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, o aquel que lo modifique, adicione o sustituya."*

De los apartes de los artículos transcritos, el ASIC para la aplicación de la resolución contempló lo siguiente:

- a) Para las fronteras comerciales que en la fecha de entrada en vigencia de la resolución se encontraban en curso los plazos para realizar y notificar al ASIC la normalización de un evento de falla o hurto del sistema de medida, se suspendió la contabilización de plazos para realizar la normalización y los mismos se reanudaron, a partir del décimo día hábil siguiente a la finalización del aislamiento preventivo obligatorio del que trata el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, o aquel que lo modifique, adicione o sustituya.
- b) Para las fronteras comerciales en las cuales se reportaron eventos de falla o hurto en los sistemas de medida entre el día de entrada en vigencia de la

resolución CREG 051 de 2020 y las 00 horas del 1 de septiembre de 2020, fecha de finalización del aislamiento preventivo obligatorio, los plazos para realizar su normalización empezaron a contar a partir del décimo día hábil siguiente a la finalización del aislamiento preventivo obligatorio.

- c) En el ASIC se modificaron transitoriamente los plazos en los cuales el Representante de Frontera -RF- debía realizar la reposición o reemplazo de los elementos fallados o hurtados en los sistemas de medida que se presentaron entre el día de entrada en vigencia de la resolución y la fecha de finalización del Aislamiento Preventivo Obligatorio.

Así mismo no fueron contabilizados como eventos de falla o hurto de las fronteras comerciales, en los términos establecidos en el Artículo 36 de la Resolución CREG 038 de 2014, código de medida, aquellos eventos de falla o para el cual el RF reportó que la falla se asociaba a los Dispositivos de Interfaz de Comunicación, lo anterior entre el día de entrada en vigencia de la resolución CREG 051 de 2020 y la fecha de finalización del aislamiento preventivo obligatorio. Los demás eventos de falla o hurto serán contabilizados en los términos del artículo 36 del Código de Medida.

- d) Las fronteras comerciales que se cancelaron por incumplimiento del Código de Medida, entre el primer día de aislamiento preventivo obligatorio y el día anterior a la entrada en vigencia de la Resolución CREG 051 de 2020, mantuvieron su estado de "canceladas".
- e) Para las fronteras comerciales que previo a la entrada en vigencia de la Resolución CREG 051 de 2020 estaban siendo objeto de la aplicación de lo dispuesto en el Anexo 11 de la Resolución CREG 038 de 2014 y para las cuales se venció algún plazo para presentar o finalizar un plan de normalización antes de la fecha de entrada en vigencia de la Resolución CREG 051 de 2020, no se aplicó la suspensión de plazos que se estableció en la citada resolución.

## 2. Frente a la Suspensión de las visitas y verificaciones

Con respecto al Artículo 3 de la resolución CREG 051 de 2020, en el cual se establece:

**"Artículo 3.** *Suspensión de las visitas y verificaciones a los sistemas de medición. A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, las visitas de que tratan los artículos 46 y 47 de la Resolución CREG 156 de 2011, y las verificaciones de los artículos 7 y 11 de la Resolución CREG 157 de 2011, y artículos 26, 31 y 39 de la Resolución CREG 038 de 2014, deberán programarse, de acuerdo con los plazos máximos establecidos para dada una de estas, desde el décimo día hábil siguiente a la fecha de finalización del*

*aislamiento preventivo obligatorio establecido en el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, o aquel que lo modifique, adicione o sustituya.*

*El proceso de registro de fronteras comerciales de que trata el artículo 4 de la Resolución CREG 157 de 2011, deberá continuarse sin las verificaciones de terceros requeridas y, una vez estas sean ejecutadas, se mantendrá el registro de la frontera comercial si, del resultado, se confirma el cumplimiento de los requisitos del Código de Medida. En caso contrario, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución CREG 157 de 2011.”*

De los apartes de los artículos transcritos, el ASIC para la aplicación de la resolución contempló lo siguiente:

- a) Durante el tiempo comprendido entre la fecha de entrada en vigencia de la Resolución CREG 051 de 2020 y el fin del Aislamiento Preventivo Obligatorio, el ASIC aplicó el procedimiento de registro de las fronteras comerciales que se establece en la Resolución CREG 157 de 2011.

Así mismo, el ASIC dio trámite a las objeciones al registro de fronteras comerciales que se presentaron entre el día de entrada en vigencia de la Resolución CREG 051 de 2020 y la fecha de finalización del Aislamiento Preventivo Obligatorio, considerando que las verificaciones de terceros que fueran requeridas debían ser ejecutadas a partir de la finalización del Aislamiento Preventivo Obligatorio.

A partir del concepto del verificador, el ASIC debía mantener el registro o aplicar lo dispuesto en el Artículo 11 de la Resolución CREG 157 de 2011.

- b) Durante el tiempo comprendido entre la entrada en vigencia de la Resolución CREG 051 de 2020 y el fin del aislamiento preventivo obligatorio, el ASIC para el registro de nuevas fronteras de generación, fronteras comerciales conectadas al Sistema de Transmisión Nacional (“STN”) y las fronteras con puntos de medición tipos 1 y 2 dio trámite al registro de estas fronteras quedando pendiente para éstas el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 23 del Código de Medida, en el sentido de que se requiere que el sistema de medición sea sometido, además de la verificación por parte del Representante de la Frontera (“RF”) a una verificación por parte de una de las firmas de las que trata el artículo 25 de la Resolución CREG 038 de 2014.

Es importante indicar que la Resolución CREG 051 de 2020 no estableció el plazo máximo con el cual contaban los RF de las fronteras de generación, fronteras comerciales conectadas al STN y las fronteras con puntos de medición tipos 1 y 2 para presentar al ASIC, una vez finalizado el Aislamiento Preventivo Obligatorio, el informe de las firmas verificadoras de acuerdo con en el numeral 4 del artículo 4 de la Resolución CREG 157 de 2011.



- c) Para las fronteras comerciales cuyos representantes solicitaron al ASIC la aplicación de lo establecido en la Resolución CREG 211 de 2015 que modificó la Resolución CREG 084 de 2007, y en particular de lo establecido en el numeral 5 del Artículo 10 de la Resolución CREG 084 de 2007, se suspendió, durante el tiempo del Aislamiento Preventivo Obligatorio la contabilización del plazo de los 30 días siguientes a la declaración en falla de la frontera comercial, que dispone el representante de frontera para remitir al ASIC el informe del tercero verificador. Lo anterior considerando que tal verificación se realiza en los términos del artículo 31 de la Resolución CREG 038 de 2014 y por tanto se encuentra comprendida dentro de las verificaciones de terceros que de las que trata el Artículo 3 de la Resolución CREG 051 de 2020.



# Reporte de la aplicación de las reglas transitorias de la Resolución CREG 051 de 2020

A continuación, el ASIC presenta el reporte de la aplicación de las reglas transitorias incluyendo estadísticas e información relevante de la aplicación de la Resolución CREG 051 de 2020:

## 1. Modificación del plazo para la reparación o reposición de elementos en los sistemas de medición

Durante la vigencia de la Resolución CREG 051 de 2020, es decir desde las 00:00 horas del 14 de abril hasta las 00:00 horas del 1 de septiembre de 2020 se presentó un total de 681 eventos de falla o hurto en fronteras comerciales, cuyo plazo de normalización se extendió de acuerdo con los plazos establecidos en el Artículo 1 de la mencionada resolución.

A efectos de realizar una comparación, se consideraron los eventos de falla reportados para los 140 días anteriores al 15 de abril de 2020, es decir, desde el 26 de noviembre de 2019 y el 13 de abril de 2020 (incluido). Esta puede observarse en la Figura 1.

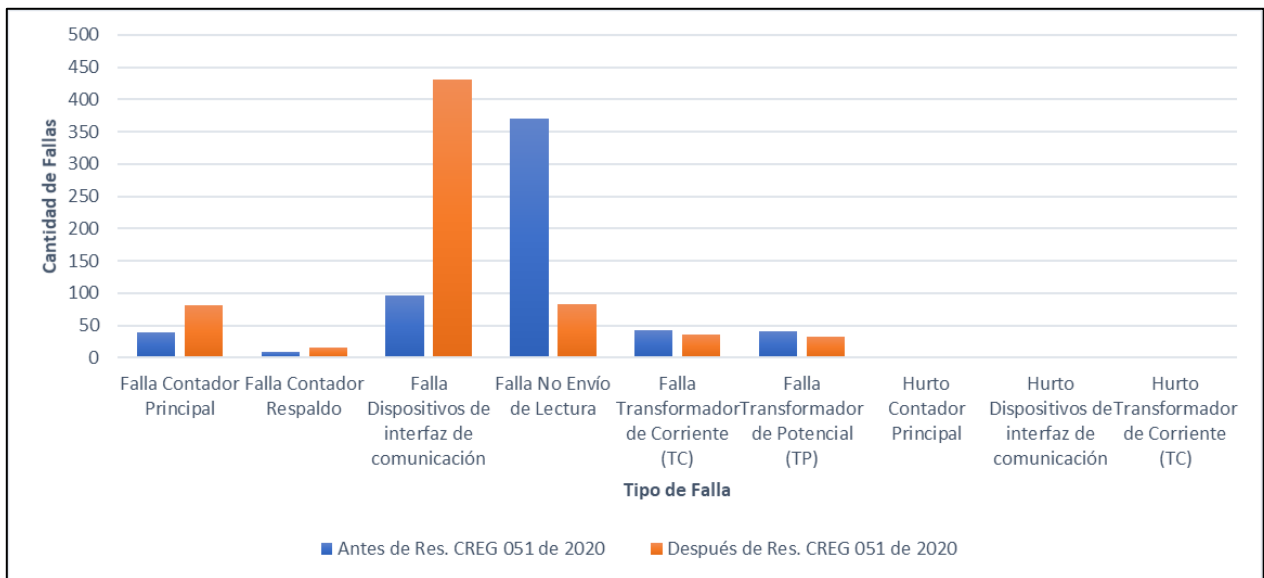


Figura 1. Comparación de la cantidad de fallas reportadas durante la aplicación de la Res. CREG 051 de 2020 contra igual número de días anteriores a la expedición de la Resolución.

Como se observa en la Figura 1 y la Tabla 1, las variaciones más importantes en la cantidad de fallas reportadas para las fronteras comerciales ocurren para las asociadas a los Dispositivos de Interfaz de Comunicación, donde se encuentran 96 eventos para los 140 días previos a la aplicación de la Resolución CREG 051 de 2020, en tanto que aumenta a 431 eventos de falla por esta causa durante la vigencia de la Resolución CREG 051 de 2020, lo que significa un crecimiento del 348%. En el caso de Fallas registrados por no Envío de Lecturas, se pasa de 370 eventos reportados antes de la aplicación de la Resolución CREG 051 de 2020 a 83 para el período de aplicación, lo que corresponde a una disminución del 77%.

De acuerdo con el Artículo 2 de la Resolución CREG 051 de 2020, las fallas por Dispositivos de Interfaz de Comunicación ocurridas durante la vigencia de la Resolución no serán tenidas en cuenta para efectos de contabilizar el número de fallas de los sistemas de medición de que trata el artículo 36 de la Resolución CREG 038 de 2014 y que puedan derivar en la cancelación de la frontera en los términos definidos en la Resolución CREG 157 de 2011 en caso de que se supere el límite establecido.

*Tabla 1. Comparación de la cantidad de fallas reportadas durante la aplicación de la Resolución CREG 051 de 2020 frente a igual número de días anteriores a la aplicación de la Resolución*

Tipo de Falla	Cantidad de Fallas Reportadas		% Variación
	Antes de Resolución CREG 051 de 2020	En aplicación de la Resolución CREG 051 de 2020	
Falla Contador Principal	39	81	107%
Falla Contador Respaldo	9	15	66%
Falla Dispositivos de interfaz de comunicación	96	431	348%
Falla No Envío de Lectura	370	83	-77%
Falla Transformador de Corriente (TC)	43	35	-18%
Falla Transformador de Potencial (TP)	40	33	-17%
Hurto Contador Principal	1	0	-100%
Hurto Dispositivos de interfaz de comunicación	1	1	0%
Hurto Transformador de Corriente (TC)	1	2	100%

Es de anotar que para las fallas registradas por no envío de lecturas de las que trata el numeral 9 del literal a) del Anexo 8 de la Resolución CREG 038 de 2014 para las

cuales el RF no declaró al ASIC el tipo de falla ocurrida dentro de las ocho (8) horas que dispone una vez se ha vencido el plazo de reporte de lecturas, no se modificaron los plazos para su normalización y los mismos se consideraron en 15 días calendarios no prorrogables.

En la Tabla 2 y la Figura 2 se muestra la cantidad de fallas reportadas durante la vigencia de la Resolución CREG 051 de 2020 por tipo de frontera.

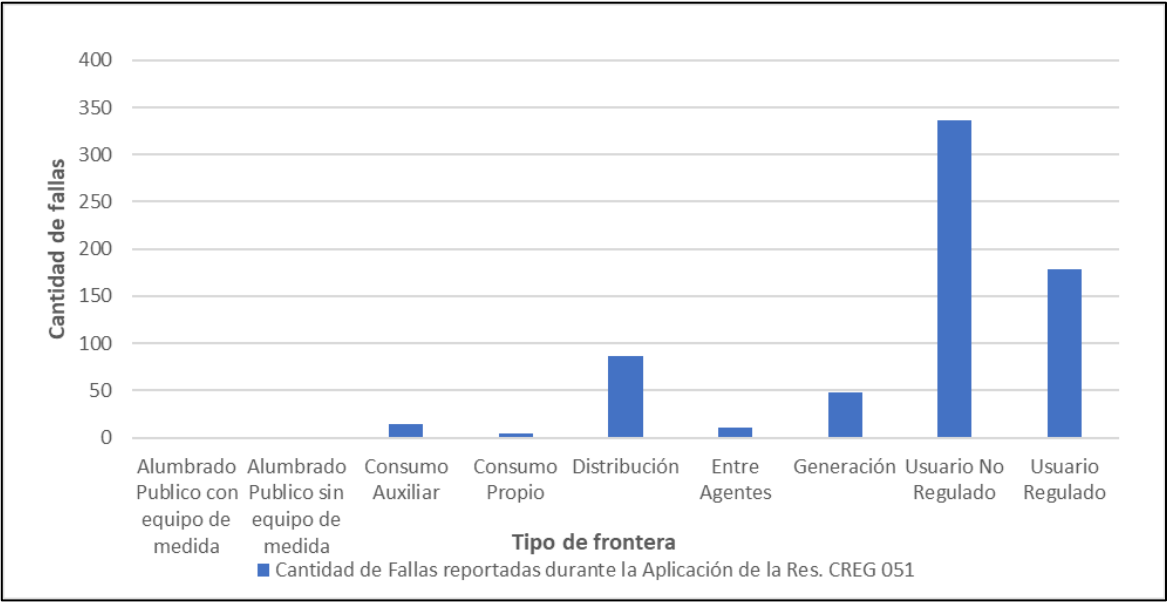


Figura 2. Cantidad de fallas reportadas durante la vigencia de la Resolución CREG 051 de 2020 por tipo de frontera

Para facilitar el entendimiento de los datos, se indica que, para el 1 de septiembre de 2020, ante el ASIC se encontraban activas: 5.906 fronteras de comercialización para agentes y usuarios en las cuales se registra el consumo de usuarios no regulados, 15.376 fronteras de comercialización para agentes y usuarios en las cuales se registra el consumo de usuarios regulados, 1.065 fronteras de distribución y 335 fronteras de generación.

Tabla 2. Cantidad de Fallas reportadas durante la aplicación de la Resolución CREG 051 de 2020 por tipo de frontera

Tipo de Frontera	Cantidad de Fallas
Usuario No Regulado	336
Usuario Regulado	178
Distribución	86
Generación	48
Consumo Auxiliar	15
Entre Agentes	11
Consumo Propio	5
Alumbrado Público con equipo de medida	1
Alumbrado Público sin equipo de medida	1

Es de resaltar que la información relacionada con falla o hurto de equipos de medida es notificada a cada uno de los agentes interesados en la medida, sea operador de red o representante de frontera, quienes pueden hacer seguimiento detallado de estas. Así mismo, el ASIC en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 35 del Código de Medida, entrega un reporte diario de los eventos de falla/hurto que no han sido normalizados. Este reporte se publica diariamente y se encuentra en la página web de XM en la ruta: <http://www.xm.com.co/Paginas/Mercado-de-energia/frontera-en-falla-hurto.aspx>.

De acuerdo con las consideraciones generales de aplicación de la Resolución CREG 051 de 2020, 26 eventos de falla o hurto en fronteras comerciales que estaban vigentes al 14 de abril de 2020 vieron extendido su plazo de normalización en aplicación de la mencionada resolución, de los cuales 23 eventos correspondieron a fronteras comerciales de usuarios no regulados y 3 a fronteras comerciales de usuarios regulados. Todos los eventos reportados correspondieron a fallas y el elemento fallado, de acuerdo con la información reportada por los representantes de frontera, correspondió a:

- 2 fallas de Contador Principal
- 4 fallas de Dispositivos de interfaz de comunicación
- 8 fallas de Transformador de Corriente (TC)
- 12 fallas de Transformador de Potencial (TP).

Así mismo, respecto a la normalización de fronteras se aplicó el Artículo 1 de la Resolución CREG 051 de 2020, en cuanto a la extensión de plazos, a las fronteras que se encontraban en aplicación del Anexo 11 de la Resolución CREG 038 de 2014 con un plan de normalización en curso a la fecha de entrada en vigencia de la

Resolución CREG 051 de 2020. Los planes de normalización que vieron extendido su plazo correspondieron a 2 fronteras de comercialización entre agentes, 6 fronteras de generación y 1 frontera de distribución.

## 2. Determinación del límite de fallas de los sistemas de medición

De acuerdo con lo indicado en la Tabla 1, durante la vigencia de la Resolución CREG 051 de 2020 se reportaron 431 fallas en los Dispositivos de Interfaz de Comunicación. La presentación y registro de estas fallas habría dado lugar, en caso de que no se aplicara la Resolución CREG 051 de 2020 al incumplimiento del límite de fallas establecido en el Artículo 36 de la Resolución CREG 038 de 2014 para 25 fronteras.

En la Tabla 3 se muestra la cantidad de fronteras que, sin las reglas de la Resolución CREG 051 de 2020, habrían superado el límite de fallas en una ventana de 12 meses de acuerdo con los límites admisibles que establece el Código de Medida.

*Tabla 3. Cantidad de Fronteras por tipo que habrían superado el límite de fallas de acuerdo con el Artículo 36 de la Resolución CREG 038 de 2014*

Tipo de Frontera	Meses				
	sep-20	ago-20	jul-20	jun-20	may-20
Tipo Consumo Auxiliar	1	1	0	0	0
Tipo Distribución	5	5	5	3	0
Tipo Generación	3	2	2	2	0
Tipo No Regulado	13	11	5	2	1
Tipo Regulado	1	0	0	0	0

## 3. Suspensión de las visitas y verificaciones a los sistemas de medición.

En relación con la aplicación del Artículo 3 de la Resolución CREG 051 de 2020, los eventos ocurridos pueden dividirse en 4 categorías:

### Verificación inicial-Artículo 23 de la Resolución CREG 038 de 2014.

De acuerdo con el segundo inciso del Artículo 3 de la Resolución CREG 051 de 2020, el ASIC debía continuar el proceso de registro de las fronteras comerciales que se establece en el Artículo 4 de la Resolución CREG 157 de 2011 sin las verificaciones de terceros requeridas. Frente a este punto, y de acuerdo con lo indicado en el Artículo 23 de la Resolución CREG 038 de 2014, durante la aplicación de la Resolución CREG 051 de 2020 se registraron 5 nuevas fronteras comerciales

conectadas al STN y una frontera de generación, para las cuales sus agentes representantes indicaron que no contaban con la verificación del tercero y solicitaron la aplicación de este artículo para el registro de la frontera.

Sobre las fronteras comerciales mencionadas, 4 de ellas miden ambos sentidos de flujo de los autotransformadores 1 y 2 de la subestación Palenque 230 kV y el RF remitió al ASIC la documentación soporte de las verificaciones el 28 de septiembre de 2020. La frontera restante corresponde a la conexión a 230 kV de la subestación Junín y el 29 de septiembre de 2020 el ASIC recibió una notificación del agente indicando que se encuentra trabajando en el proceso de verificación con la firma verificadora CONSORCIO NEGAWATT - ACI.

Finalmente, sobre la frontera de generación que se hace referencia, la verificación inicial fue remitida al ASIC el 23 de septiembre de 2020.

#### Verificación por finalización de plan de normalización

El Anexo 11 de la Resolución CREG 038 de 2014 establece el tratamiento de las fronteras con causal de cancelación cuando estas son de tipo generación, comercialización entre agentes, enlace internacional, distribución o para agentes y usuarios conectados al STN. En el numeral 6 de dicho Anexo se indica:

*"La normalización de la frontera será corroborada mediante una verificación extraordinaria, para lo cual el ASIC programará la realización la verificación del sistema de medición a costo del representante de la frontera, la cual deberá realizarse dentro de los siete (7) días siguientes a la notificación de la normalización de la frontera."*

De acuerdo con lo anterior, y lo establecido en el Artículo 3 de la Resolución CREG 051 de 2020, se suspendieron los plazos para realizar la visita de verificación a 4 fronteras de tipo generación y 1 frontera de tipo comercialización entre agentes. Una vez culminados los plazos establecidos en la Resolución CREG 051 de 2020, el resultado de las verificaciones de estas fronteras fue el siguiente:

- Para 3 de las fronteras de generación y la frontera entre agentes, las firmas verificadoras declararon cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución CREG 038 de 2014 en sus sistemas de medición.
- Para una de las fronteras de generación, la firma verificadora declaró no conformidad en el sistema de medición de acuerdo con los requisitos establecidos en las Resoluciones CREG 157 de 2011 y CREG 038 de 2014. Esta frontera deberá iniciar de nuevo el proceso del Anexo 11 de la Resolución CREG 038 de 2014.

### Fronteras objeto de solicitud de cancelación u objeción en su registro

- Se presentó una solicitud de cancelación en aplicación del numeral 1 del Artículo 11 de la Resolución CREG 157 de 2011 por parte del Operador de Red para un usuario no regulado conectado a sus redes, sustentando que:

*"...la frontera de comercialización para agentes y usuarios (...), no cumple con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Comercialización del servicio público de energía eléctrica, por cuanto la frontera tiene como finalidad la medición del consumo de varios usuarios."*

Una vez finalizado el Aislamiento Preventivo Obligatorio, se recibió concepto definitivo remitido por la firma verificadora APPLUS+ el 28 de septiembre de 2020, indicando que:

*"...los resultados obtenidos durante la verificación extraordinaria plasmados en el informe preliminar y una vez respondidas las objeciones y/o observaciones al representante, la frontera comercial (...), se declara expresamente como "CUMPLE" en su sistema de medición de acuerdo con los requisitos de la resolución vigente CREG 038 de 2014."*

Por lo anterior, se mantiene el registro de la frontera para el comercializador.

- Un operador de red objetó el registro de 2 usuarios regulados conectados en sus redes. Tras la finalización del Aislamiento Obligatorio, se realizaron las visitas correspondientes y el concepto de la firma verificadora CONSORCIO NEGAWATT – ACI a las solicitudes de objeción indican que no proceden. Por tanto, el registro de las fronteras se mantuvo en firme para el comercializador.

### Verificación extraordinaria-Artículo 31 de la Resolución CREG 038 de 2014.

Durante el Periodo de Aislamiento Preventivo Obligatorio decretado por el Gobierno Nacional y comprendido entre el 25 de marzo de 2020 y las 00:00 horas del 1 de septiembre de 2020, tres agentes del Mercado de Energía Mayorista solicitaron acogerse a lo establecido en la Resolución CREG 211 de 2015 y Resolución CREG 051 de 2020, para lo cual se requiere la verificación del sistema de medida que realiza un tercero, de acuerdo con el siguiente detalle:

- El primer agente, el 02 de abril de 2020 solicitó acogerse al mecanismo establecido en la Resolución CREG 211 de 2015 para una frontera de generación y para las fechas de operación del 27, 28 y 29 de marzo de 2020; el 24 de septiembre de 2020, el agente remitió al ASIC el informe del tercero verificador en el cual se indicó que el sistema cumple con el código de medida.



- El segundo agente, el 16 de julio de 2020 solicitó acogerse al mecanismo establecido en la Resolución CREG 211 de 2015 para la fecha de operación del 15 de Julio de 2020 y para tres fronteras de generación; para este caso el agente envió el informe del tercero verificador el 15 de agosto de 2020 en el cual se indicó que las fronteras de generación se encuentran conformes a lo establecido en la Resolución CREG 038 de 2014, cumpliendo así con los plazos establecidos en la regulación.
- El tercer agente, el 31 de julio de 2020 solicitó acogerse al mecanismo establecido en la Resolución CREG 211 de 2015 para una frontera de comercialización para agentes y usuarios y para las fechas de operación comprendidas entre los días 17 de junio de 2020 y 28 de julio de 2020, sin embargo, a la fecha de emisión del presente documento, no se cuenta con el informe por parte del tercero verificador.

## Conclusión

Una vez finalizada la aplicación de la Resolución CREG 051 de 2020, el ASIC no ha recibido reclamaciones asociadas a su aplicación.